



# SUBASTAS

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente, en su sesión de 30 de Abril último, y el Ayuntamiento pleno, en la extraordinaria de 5 del corriente, han acordado que se anuncie subasta pública para contratar el suministro de efectos de ferretería a los diferentes ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

###### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hechas por administración, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, zinc, cobre, hojalata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretillas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candéas de minador, cubetillas para agua, tela metálica, etcétera, los cuales vendrá el contratista obligado a entregar en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital o fuera de ella si se trata de los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

###### Artículo 2.º

*Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquél en que se comunicare a los Jefes de los diferentes servicios a quienes atañe, que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1925.

###### Artículo 3.º

*Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que, en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las di-

versas dependencias municipales podrá elevarse a unas 60.000 pesetas.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS OBJETO DE ESTA CONTRATA

###### Artículo 4.º

*Condiciones que han de reunir los efectos.*—El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un grano fino y homogéneo, no tener oquedades, grietas, defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe ser perfecto. En los ensayos de tracción, los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, en el sentido del laminado, y de 28 en sentido normal a éste. La sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros y forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desochará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, a juicio de la Administración.

Habrà de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

*Hierro fundido.*—Se admitirá únicamente las piezas de fundición de grano fino, compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos o fosforosos, así como tampoco las piezas que presenten faltas o expoliaciones, grietas, fajas ni veteaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

*Aceros.*—Serán laminados o fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán, en principio, a las determinadas para los hierros, con las variaciones inherentes a la constitución especial de este material. Su mínimo coeficiente de ruptura a la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

*Zinc.*—El zinc se presentará en planchas o en láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

*Cobre.*—El cobre será puro y de buenas condiciones, a juicio del facultativo correspondiente.

*Hojalata.*—La hojalata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

*Estaño.*—El estaño será inglés, en brillos y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

*Alambre.*—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será

del conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

*Cristales.*—Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

*Llaves.*—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales o de las de gusanillo de Cliberts.

*Escuadras.*—Las escuadras de hierro serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de cinco centímetros.

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales a los del anterior.

*Ruedas.*—Las ruedas para las carretillas pertenecerán a uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 9 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta; su peso será de 6,600 kilogramos.

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de triángulo, y su llanta tendrá 35 milímetros por ocho milímetros, debiendo pesar 4,500 kilogramos.

*Tornillos.*—Los tornillos serán de tuerca sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebaba, la cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el 100, y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

*Clavazón.*—La clavazón se dividirá en dos grupos, a saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar corneados y las cabezas planas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 58,29, 46,60 y 38,20 milímetros, que corresponden, respectivamente, a los tipos de 50,21 y 18 líneas.

*Niveles de aire.*—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la burbuja estará proporcionada a la curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

*Cintas.*—Las cintas serán de 10,20 y 50 metros de longitud, su trama metálica con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria o embutida, según se pida, debiendo ser del fabricante Mister Chéstermans.

*Herramientas de carpintería.*—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad, a juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros, con un grueso de 10 centímetros.

*Zapapicos.*—Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus dos puntas aceradas, de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3,500 y 3,600 kilogramos.

*Piquetas.*—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta será acerada, de la dimensión y peso adecuados a la obra que ha de ejecutar, a juicio del facultativo correspondiente.

*Rastrillas.*—Las rastrillas serán

hierro forjado, de cinco dientes, y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, habiendo pesar 1,900 a dos kilogramos.

**Matacantos.**—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45 milímetros, y su peso será de 3,550 kilogramos.

**Alcofanos.**—Las alcofanos serán de hierro forjado, de dos dimensiones, que se denominan grandes y pequeñas; las grandes, o de dos manos, tendrán sus cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 1,900 a dos kilogramos.

Las pequeñas o de una mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso oscilará comprendido entre 0,965 y un kilogramo.

**Martillos de empedrador.**—Los martillos de empedrador serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado, con un peso de 2,400 kilogramos.

**Azadones.**—Los azadones serán de acero de cimentación inglesa o alemana; sus dimensiones serán 25 centímetros por 21 y su peso será de 2,025 kilogramos.

**Palas.**—Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesas, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25 milímetros de grueso; el mango será de fiesno de cruz, y su peso total será de 2,350 kilogramos.

**Almadenas.**—Las almadenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0,390 a 0,850 kilogramos.

Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por ocho milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de seis milímetros por lado, y su peso oscilará entre 4 y 4,50 kilogramos.

**Paleas.**—Las paleas llamadas de empedrador serán de acero, y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo, y su peso, con mango, de 0,350 kilogramos.

**Cubos.**—Los cubos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior; su altura de 30 centímetros, y su peso de 2,800 kilogramos.

**Cribas.**—Las cribas serán de tala metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cernir arena.

El costo de los materiales, cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena, a juicio de los facultativos que los reciban.

### CAPITULO III

#### SUMINISTRO DE MATERIALES

##### Artículo 5.º

**Pedidos de materiales.**—Los pedidos

de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista en el que se expresará el sitio de entrega de material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

##### Artículo 6.º

**Reconocimiento y recepción.**—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de los contratistas los gastos ajenos a los análisis, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas o días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

##### Artículo 7.º

**Penalidad en que incurre el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.**—Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

##### Artículo 8.º

**Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.** Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de no servir a su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tendrá prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

##### Artículo 9.º

**Modo de hacer efectivas las multas.** Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición séptima, así como el exceso que, en virtud de la condición anterior, pueden tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Artículo 10.

**Reposición de la fianza.**—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

### CAPITULO IV

#### PRECIO, VALORACION Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

##### Artículo 11.

**Precios tipos.**—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidad, según su clase.

##### Artículo 12.

**Precios contradictorios.**—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien correspondiera el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora del remate si la hubiere habido.

Si no llegara a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

##### Artículo 13.

**Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.**—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas a que hace re-

ferencia el artículo 6.º y deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante; llevarán, además, el conforme de los Jefes de los respectivos servicios.

Artículo 14.

**Abono de los suministros.**—El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la tan repetida Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 15.

**Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán respeto y consideración a los Sres. Concejales, Jefes de servicios y empleados técnicos del Municipio, y empleados de los servicios, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

Los Jefes de servicios podrán exigir al contratista que despidiera a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplir inmediatamente.

Artículo 16.

**Baja o mejora en el remate.**—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos o a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego y modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la rebaja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos"; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 17.

**Reserva de la Administración.**—En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y, por consiguiente, se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecta dicha tasa con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que, entre otros recargos le-

gales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

Artículo 18.

**Otras condiciones.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignan en la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, y las del Pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 19.

**Excepción de la contrata.**—Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923.—  
G. Alderete.—José López Sallaberry.—  
José de Lorite.—José Monasterio.

CUADRO DE PRECIOS

CLASES DE EFECTOS

	Pesetas.
Hierro fundido surtido, el kilo.	1,05
Idem laminado de todos perfiles, idem.	0,80
Idem forjado surtido, idem.	0,80
Aceero laminado, idem.	1,65
Idem de cimentación, idem.	1,25
Idem fundido inglés, idem.	3,80
Chapa de cinc, idem.	2,05
Cobre de chapas y barras, idem.	5,00
Hojalata sencilla, una.	0,70
Idem doble, idem.	1,95
Estaño inglés de primera, kilo.	14,00
Alambre idem de id., id.	1,20
Cristales blancos sencillos (de 30 x 24), uno.	0,43
Idem id. id. (42 x 27), idem.	0,73
Idem id. id. (54 x 30), idem.	1,04
Idem id. id. (24 x 80), idem.	2,00
Llave de tuerca de gusanillo, una.	4,90
Idem de paso, grande y chico, idem.	5,50
Idem de tuerca de dos ramales, idem.	5,80
Escuadras grandes de hierro, idem.	6,50
Idem chicas idem id. (para trazar) idem.	3,30
Ruedas de carretilla de miriñaque, idem.	17,00
Idem de id. de radios sencillos, idem.	11,00
Roblones de hierro, kilo.	1,80
Idem y ovalillos de cobre, idem.	8,35

	Pesetas.
Clavazón cuadrado diferentes tamaños, idem.	1,85
Puntas de París hasta 30 líneas, idem.	1,90
Idem id. id. de 36 líneas en adelante, idem.	1,70
Niveles de aire, uno.	4,85
Candelas de minador, una.	6,50
Plomadas.	4,50
Cintas de trama metálica de 10 metros, manivela embutida, una.	8,75
Idem id. de 20 id., id.	18,00
Idem id. de 50 id., id.	42,00
Idem id. de 20 id., manivela ordinaria, idem.	16,00
Cubetillas para agua, idem.	12,00
Garlopas de hierro, idem.	17,00
Junqueras con hierro, idem.	11,50
Cepillos de afinar, idem id.	7,00
Idem de desbastar, idem id.	5,85
Hierros para herramientas, garlopa, id.	3,85
Idem para id. de junquera, id.	3,00
Idem para cepillo de afinar, idem.	2,70
Idem para idem de desbastar, idem.	1,90
Martillos de mano, idem.	3,50
Idem de dos manos idem.	5,70
Azueta de mano, una.	9,00
Idem de dos manos, idem.	13,00
Formones pequeños, uno.	2,00
Idem medianos, idem.	3,50
Idem grandes, idem.	2,50
Escoplos de cubillo, idem.	4,60
Idem de espiga, idem.	3,50
Berbiques, idem.	7,00
Juego de barrenas de punto y gusanillo, docena.	12,00
Barrena de mano hasta 5 mm., idem.	6,50
Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una.	4,70
Husillos de hierro para banco, uno.	10,00
Piedra de afilar, una.	14,00
Tornillos de hierro de cerrajero, uno.	2,50
Limas de 16 pulgadas, una.	4,85
Idem de 8 a 12 idem, idem.	3,70
Idem de 4 a 7 idem, idem.	1,85
Escofinas, idem.	3,50
Triángulos para afilar sierras, docena.	12,00
Serruchos, uno.	5,75
Hojas de sierra para carpintero, una.	2,00
Bigornias, kilo.	3,50
Zapapicos, uno.	4,50
Piquetas de minador, una.	4,00
Rastrillas, idem.	5,75
Matacantes, uno.	3,70
Alcapanas grandes, una.	5,00
Idem pequeñas, idem.	4,25
Martillos de empedrador, uno.	6,50
Azuadones, idem.	7,00
Paísa, una.	3,85
Almadenas grandes, kilo.	2,50
Idem pequeñas, idem.	2,50
Paletas de albañil, una.	4,50
Llanas de idem, idem.	5,25
Barras para asientos de losas, idem.	7,00
Claves tirantales, uno.	2,80
Cubos sencillos, idem.	3,00
Idem reforzados con arco, idem.	7,00
Cribas, una.	5,00
Tela metálica, metro cuadrado.	6,00
Enrejado metálico, idem id.	2,25
Cerraduras recercadas de diferentes tamaños, una.	7,50

## Pesetas.

Idem id. de 3 por 5, idem.....	4,00
Idem de resbalón, idem.....	6,00
Idem de armarios de diferen-	
tes tamaños, idem.....	2,40
Idem de cajones, idem.....	3,00
Idem de dos lacetes, idem.....	2,00
Bisagras de latón, idem.....	0,75
Idem de hierro, idem.....	0,35
Pasadores de pestaña, uno.....	0,80
Pernios hasta 12 centímetros,	
docena.....	3,50
Aldabillas redondas, una.....	0,30
Tornillos con cabeza y tuercá	
do 6 cantos, de 0,50 milíme-	
tros de largo.....	0,18
Tuercas de 0,50, una.....	0,19
Idem de 0,40, idem.....	0,17
Idem de 0,15, idem.....	0,12

Madrid, 14 de Abril de 1924.—Por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, M. Alvarez.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Junio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurrirán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior a que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la

mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriría al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias, y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los

diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octavo, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Jefes de los Servicios, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la eje-

ción de la misma ley, aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las ediciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicado, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—  
El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y durante el se solicitó rectificación de precios por el señor Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, formulando nuevo cuadro de precios, que ha sido aprobado, así como la subasta, por la Comisión permanente en sesión de 29 de Abril último, y por el Pleno en la sesión extraordinaria del 5 del corriente.

Madrid, 12 de Mayo de 1924.—Visto por el Sr. Secretario, F. Ruano.—  
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Vázquez.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de efectos de ferretería para los ramos municipales".

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de efectos de ferretería a los diferentes ramos municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1926, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tant por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—  
F. Ruano. S—950

#### TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 12 del mes actual para contratar los materiales necesarios para las obras que se ejecuten en los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara— durante un año y tres meses más prorrogables, según indica la condición segunda del pliego de condiciones técnicas—redactado al efecto, así como el estado de precios límites (publicado en la Gaceta de Madrid número 109, de fecha de 18 de Abril último), por el presente se convoca a las personas que deseen interesarse en una segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, a las once, en el local que ocupan los citados Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto y a disposición del público, a partir del día de mañana, los pliegos de condiciones desde las nueve a las doce o desde las catorce a las diez y siete, todos los días laborables.

El precio límite que registrá en el acto será el señalado en el correspondiente estado, y el importe de la garantía, el indicado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas o su equivalencia en papel del Estado al precio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior, o su valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en

los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. número 45).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida anteriormente, expedida por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; en el caso que se presenten dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de cinco minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Guadalajara, 15 de Mayo de 1924.  
El Coronel Presidente del Tribunal,  
José Ubach.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., o Boletín Oficial de la provincia del día..., número..., para la adquisición por los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara, de los materiales que puedan necesitarse durante un año y tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento y a facilitar los materiales comprendidos en el grupo tal y tal, por los precios siguientes:

Tal grupo.

Por cada clase de unidad o material, tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem id.

Acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto del que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de... en tal plaza.

... de... de...  
(Fecha y firma).

S—845

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

El Arribo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le

concede el segundo párrafo del artículo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la participada a esta Delegación de Hacienda y a la Dirección general del Tesoro que, en beneficio de los intereses del Tesoro y contribuyentes, ha variado la cabeza de zona de la segunda de Arcos de la Frontera, que en vez de Bernos sea en lo sucesivo Villamartín.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo se inserta en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Cádiz, 6 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.  
P—899

#### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Desconociéndose el actual domicilio y paradero de D. Petronilo Rivera Molina, se le notifica por medio del presente anuncio para que asista a la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del señor Delegado de Hacienda, a las once del día 16 de Junio próximo, para ver y fallar el expediente que se lo instruye por contrabando de tabaco, pudiendo nombrar un Vocal que le represente en dicho acto, que ha de ser comerciante o industrial matriculado en esta plaza.

León, Mayo de 1924.—El Administrador de Rentas, Pedro Morillo.  
P—912

#### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

En el expediente número 120 del año 1922, la Junta administrativa celebrada el día 7 de Mayo del año actual acordó:

Primero. Declarar los hechos constitutivos de una falta de contrabando.

Segundo. Que es responsable José García Torres; y

Tercero. Imponer al inculcado como pena la multa del triple del valor del género, o sean 1.500 pesetas, y la subsidiaria de arresto que determina el artículo 29 de la vigente ley, caso de no hacerlas efectivas en el plazo de diez días y resultase insolvente, sin perjuicio de que se abra nuevamente el expediente a instancia del reo, si lo reclamase, en el plazo de un año; advirtiéndole que por tratarse de la fecha de la aprehensión, que fue el 5 de Mayo de 1922, puede recurrir en alzada contra el fallo, en el plazo de quince días hábiles, ante la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos por conducto de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del interesado.

Sevilla, 12 de Mayo de 1924.—El Administrador, Pablo de la Llera.  
P—927

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Por la presente se cita para que comparezca al acto de Junta adm-

nistrativa, que se ha de celebrar en mi despacho el día 20 de Junio próximo y hora de las doce, a los señores que a continuación se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, con el fin de resolver en expediente de contrabando que se les sigue por exportaciones clandestinas de aceite efectuadas por este puerto en el año 1920; advirtiéndoles el derecho que les asiste para presentar en dicho acto las pruebas que convengan a su derecho y el de nombrar un Vocal que les represente que sea industrial matriculado, haciendo la designación de acuerdo con los demás inculcados.

D. Felipe Martínez Espronceda, Madrid.

D. Enrique Rodríguez Fernández, Málaga.

D. José San Juan Baraús, Barcelona.

Málaga, 16 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Donatío Soriano.  
P—918

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

El Sr. Juez de primera instancia de Cambados, en comunicación dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito por valor de 1.973,85 pesetas, constituido a nombre de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en 7 de Febrero de 1912, número 14 de entrada y 33 de registro, a disposición de dicha Autoridad.

Lo que se hace público para oír las reclamaciones que procedan dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio y proceder a expedir un duplicado del resguardo pasado el plazo señalado.

Pontevedra, 24 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Miguel Jordá.  
P—917

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ignorándose el paradero de Leocadio Rodríguez Gómez, natural de Bera (Jaén), vecino de Sevilla, y José Mateo Roballo, natural y vecino de Sanlúcar la Mayor, se les cita por el presente para que el día 10 de Junio próximo, a las doce horas, comparezcan en esta Delegación ante la Junta administrativa que se celebrará para ver y fallar el expediente número 21 del año actual que se les instruye por aprehensión de géneros de punto efectuada en la estación del ferrocarril de Córdoba, de esta capital, el 10 de Enero de 1923; advirtiéndoles que pueden designar un Vocal de la Cámara de Comercio o un industrial matriculado para que en dicho acto los represente, y que de no comparecer serán juzgados en rebeldía.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 13 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pascual de Bonanza.  
P—928

#### CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE CÁDIZ

En el día de la fecha, y cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto y a tenor de la facultad concedida en el quinto, ambos del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, he dado posesión del cargo de Corredor de Comercio de Trujillo a D. Antonio Losada Manzano, para cuyo cargo fué nombrado por el Ministerio del Trabajo con fecha 6 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Cádiz, 13 de Mayo de 1924.—El Gobernador civil, Presidente nato del Consejo provincial de Fomento, José S. Mina.  
P—901

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MARBELLA

D. Enrique López Moya, Agente auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Marbella.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se tramita en esta Recaudación por débitos de contribución urbana contra el deudor D. José Pérez Cardán, hoy D. Francisco Parrilla Morales, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Parrilla Morales sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes (muebles o sumos), se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargado, y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el cincocinqueno día hábil de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales por desconocerse el domicilio del deudor.

Así lo prevee y firma en Fuengirola a 20 de Mayo de 1924.—El Agente Enrique López.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, advirtiéndose, para los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y que se han de subastar son los siguientes:

Una casa, situada en esta villa en la calle del Campo, hoy Avenida de los Condes de San Isidro, marcada con el número 23, con un líquido imponible de 144 pesetas.

Capitalización del inmueble, 2.880 pesetas.

Postura admisible, los dos tercios de la capitalización.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el impuesto, recargos y gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del

inmueble están de manifiesto en esta oficina, debiendo estar conforme con ellos los licitadores.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor del inmueble, entregándose en el acto del remate la diferencia entre este depósito y el precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito e ingresará en las arcas del Tesoro.

Y, finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora o después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas admisibles, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Tuengirola, 20 de Mayo de 1924.—  
El Agente, Enrique López.

P—938

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

Continuando la excepción de hijo de viuda, con hermano ausente, del mozo Ramón Martino, número 144 del año 1923, se hace saber la ausencia de Francisco Roldán Martino a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Teniente Alcalde, M. López Roberts.

M—914

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMPUDIA

D. Fidel Hernández Tovar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampudia, provincia de Palencia.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos sorteados por este Ayuntamiento para el reemplazo actual el mozo Fidel Mondoza Gómez, hijo de Alonso y de María Salomé, que nació en Puente-Castro (León) el día 30 de Marzo de 1903, número 1 del sorteo, ha sido declarado prófugo, y por el presente se le llama, cita y emplaza a dicho mozo para que haga su presentación ante esta Alcaldía o ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, pues de no presentarse será tratado con todo el rigor de la ley, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen en su busca y captura.

Se ruega y encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho mozo, poniéndole a disposición de esta Alcaldía.

Ampudia (Palencia), 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde-Presidente, Fidel Hernández. M—896

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 48.251, comprensivo de dos obligaciones provincia de Guipúzcoa, expedido el 7 de Agosto de 1922, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Marzo de 1924.  
El Secretario, Demetrio de los Moros. X—1477

### COMPANIA DE LAVADEROS

La Compañía de Lavaderos convoca a sus Accionistas a Junta general extraordinaria para tomar acuerdos sobre cesación del negocio de lavado, venta de maquinaria y los que como consecuencia de los anteriores se adopten por la mayoría. La Junta se celebrará el día 31 de Mayo actual, a las diez y ocho horas, en Pamplona, en las oficinas de La Agrícola.

Madrid, 22 de Mayo de 1924.—El Gerente, Félix Merino.

X—1621

### COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que D. Ricardo Escudero Bozal, Notario que era de Tarrasa y antes de Estella y Cádiz, ha cesado en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución y cancelación de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contando desde el día de esta inserción.

Barcelona, 15 de Mayo de 1924.—

El Decano Presidente, Manuel Borrás y de Palau.

X—1613

### COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD

Rectificación.

En el anuncio del sorteo de amortización de obligaciones 6 por 100 de esta Compañía, publicado en la GACETA de 20 actual, se ha observado el siguiente error: donde dice "60.311, 60.320", debe decir, "60.311 a 60.320". X—

### SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA "DE DION BOUTON"

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para el día 7 de Junio del corriente año, a las once de la mañana, en su domicilio social, Paseo de Ronda (Hipódromo).

Madrid, 22 de Mayo de 1924.

X—1616

### COSMOS (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta general ordinaria el día 15 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, en su domicilio social (Plaza de Cánovas, 4).

Madrid, 22 de Mayo de 1924.—El Secretario, Francisco M. Avial.

X—1619

### CEMENTOS COSMOS (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta general ordinaria el día 15 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, en su domicilio social (Plaza de Cánovas, 4).

Madrid, 22 de Mayo de 1924.—El Secretario, Francisco M. Avial.

X—1618

### NUMANCIA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

La Junta general celebrada el 10 de Abril último acordó prorrogar hasta 1.º del próximo Junio, el ingreso del primer plazo del dividendo pasivo de 10 por 100 pedido en 28 de Junio último, procediendo a anular las acciones que no lo satisfagan de acuerdo con los Estatutos y prescripciones legales.

Madrid, 15 de Abril de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Usera Bugallal.

X—1620

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20